Recurso nº 22/2013 Resolución nº 27/2013

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 20 de febrero de 2013.

VISTO el recurso interpuesto por Don A.R.S., en nombre y representación de la entidad "LA RUECA" Asociación Social y Cultural, contra el acuerdo de la Mesa de contratación de la Consejería de Asuntos Sociales, de fecha 16 de enero de 2013, por el que se excluye a la recurrente de la licitación de los lotes 1 y 2, del expediente de contratación "Realización del Programa de Centros de Participación e Integración de Inmigrantes (9 Lotes), Cofinanciado por el Fondo Social Europeo, Eje 2, Tema Prioritario 70, con un porcentaje del 50%", de la Consejería de Asunto Sociales, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

**ANTECEDENTES DE HECHO** 

**Primero.-** Mediante Orden del Consejero de Asuntos Sociales, de 22 de noviembre de 2012, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas (PCAP) y los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) para adjudicación del contrato de servicios para Realización del Programa de Centros de Participación e Integración de Inmigrantes, dividido en 9 lotes, y mediante Orden de 26 de diciembre de 2012 se aprobó el expediente de contratación y se acordó la apertura del procedimiento para

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios,

con un valor estimado de 6.049.041,32 euros.

Segundo.- La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en

el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), del Real

Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de

Contratos del Sector Público, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de

las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de

octubre (RGLCAP).

El anuncio de licitación se publicó en el BOCM de 28 de diciembre de 2012.

**Tercero.-** Mediante escrito de 1 de febrero de 2013, Don A.R.S., interpone recurso

especial en nombre y representación de la entidad "LA RUECA" Asociación Social y

Cultural, contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de la Consejería de Asuntos

Sociales de fecha 16 de enero de 2013 por el que se excluye a la recurrente de la

licitación de los lotes 1 y 2 del contrato citado. El recurso tuvo entrada en el Tribunal

el día 6 de febrero de 2012.

En el escrito manifiesta que, con fecha 16 de enero de 2013, ha tenido

conocimiento del Acuerdo de la Mesa de contratación de la Consejería de Asuntos

Sociales de la Comunidad de Madrid, por el que se le excluye de la licitación de los

lotes 1 y 2 por no aportar la titulación debidamente homologada, en su caso, y

compulsada del titulado universitario Don R.G.I. para el lote 2; y de la persona

propuesta como administrativo Doña N.A.A., al lote 1; conforme se requiere en el

Punto 5 del Anexo 1 del PCAP.

Advierte que los criterios de selección especificados en el Punto 5 del Anexo I

del PCAP, establecen que "El licitador deberá presentar copia cotejada de la

titulación académica del personal propuesto para la ejecución del contrato".

Gran Vía. 10. 6ª planta 28013 Madrid

Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Reproduce el artículo 62.2 del TRLCSP sobre la inclusión en los PCAP de "los

requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditar los

mismos" y manifiesta que "en ningún caso dichos criterios puedan producir efectos

discriminatorios".

En cuanto a la apreciación de la solvencia técnica, reproduce el artículo 78 del

TRLCSP donde se establecen los medios de acreditación e invoca el principio de

proporcionalidad que obliga al órgano de contratación a garantizar la seguridad

jurídica con respecto al contenido de la oferta y, por tanto, está obligado a respetar

los criterios de selección especificados en el PCAP como exigencia derivada de los

principios de buena administración y proporcionalidad.

Por ello, considera que el Órgano de Contratación no puede ahora exigir la

presentación de tales homologaciones, ya que no estaban previstas en los pliegos y,

además, resultan innecesarias.

Alega igualmente que tanto Doña N.A.A. como Don R.G.I., llevan años

desempeñando los puestos de administrativo y profesional en temas sociales y

educativos respectivamente y por tanto, están plenamente capacitados y cuentan

con la experiencia, cualificación y capacitación requeridas por el PCAP.

Solicita que se proceda a la anulación de la Resolución impugnada,

dictándose en cualquier caso Resolución que, conforme a Derecho, subsane las

irregularidades denunciadas en este escrito, reconozca los extremos acreditados en

el presente recurso y se proceda nuevamente a su inclusión en la licitación del

expediente referenciado.

Por último, solicita la suspensión de la tramitación del expediente.

La recurrente ha cumplido lo preceptuado en el artículo 44.1 del TRLCSP, que

Gran Vía. 10. 6ª planta 28013 Madrid

Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

establece la obligación de anunciar previamente la interposición de dicho recurso.

**Cuarto.-** El Tribunal acordó el día 13 de febrero la suspensión de la tramitación del expediente en relación con los lotes 1 y 2, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.3 del TRLCSP.

**Quinto.-** El PCAP en su apartado 5 del Anexo I establece, en relación con los criterios de selección y los medios para acreditación de la solvencia técnica o profesional, lo siguiente:

"Artículo 78 del TRLCSP, apartados:

(...).

a) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Criterios de Selección:

- 1. Los licitadores deberán haber desarrollado, al menos, un proyecto en el área de integración de la población inmigrante ylo un proyecto en el área de inserción y formación integral en el medio socio laboral de la población inmigrante.
- 2. El licitador aportará el currículum del personal mínimo necesario para la ejecución del contrato, consistente en:
  - Un Titulado superior en Derecho (Licenciado o Grado).
  - Un Titulado superior en Psicología (Licenciado o Grado).
- Cuatro Titulados universitarios (Licenciado, Grado o Diplomado) o equivalente, con experiencia profesional en temas laborales, sociales, educativos o de comunicación, entendiéndose por tal experiencia haber trabajado durante, al menos, un año en dichos temas, que se acreditará mediante certificación al respecto de la entidad o empresa donde se prestaron dichos servicios.
- Un Administrativo con titulación de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado, ESO o equivalente, con conocimientos informáticos a nivel de usuario, que se acreditarán mediante la realización de, al menos, un curso relacionado con temas informáticos o de ofimática.

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid Tel. 912 760 296 / 7

El licitador deberá presentar copia cotejada de la titulación académica del

personal propuesto para la ejecución del contrato. En el caso de que una misma

entidad licite a dos o más lotes del presente contrato, el personal propuesto

(currículum y titulación) deberá presentarse individualizado para cada uno de los

centros licitados (...)".

Sexto.- La Mesa de contratación, en su reunión de 10 de enero de 2013 para

calificación de la documentación administrativa, solicita la subsanación de

documentación específica y requiere a la Asociación, respecto de los lotes 1 y 2,

para que subsane lo siguiente: identificar qué profesionales oferta para la realización

de cada lote; aportar la titulación debidamente homologada, en su caso, y

compulsada, del personal propuesto; acreditar la experiencia profesional en temas

laborales, sociales, educativos o de comunicación de cuatro titulados universitarios,

entendiéndose por tal, el haber trabajado durante al menos un año en dichos temas,

y acreditar los conocimientos en materia informática del administrativo.

La Mesa de contratación concedió un plazo de subsanación y, dentro del

mismo, la Asociación presentó la documentación el día 14 de enero de 2013. El día

16 de dicho mes se reúne la Mesa de contratación para calificación de la

documentación aportada en subsanación y considera que la Asociación no aporta la

homologación de la titulación de Doña N.A.A., propuesta como administrativo en el

lote 1; y de Don R.G.I., como titulado universitario propuesto en el lote 2, según

requería el punto 5 el anexo I del PCAP, en relación con el artículo 78 e) del

TRLCSP.

Posteriormente, la Mesa se reúne el día 25 de enero para estudiar las

exclusiones acordadas el día 16 de ese mes. En este acto tiene lugar un debate

sobre la consideración del término "equivalente" en las titulaciones y la Unidad

Promotora propone la acepción amplia del término "o equivalente". El Servicio

Jurídico y la Intervención Delegada consideran que el término "o equivalente" se

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid

Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

refiere a las titulaciones académicas oficiales que, en virtud de las diferentes

legislaciones educativas, sean equivalentes a las recogidas en los Pliegos.

La Mesa, finalmente, se ratifica en la decisión adoptada el día 16 de enero

respecto de las empresas excluidas y su causa de exclusión.

Séptimo.- El órgano de contratación remitió al Tribunal el expediente y su informe

perceptivo el día 5 de febrero. En el informe realiza una exposición de los

antecedentes y reproduce el contenido del Anexo I del PCAP sobre los criterios de

solvencia técnica o profesional y los medios para acreditarla.

Manifiesta que la Asociación alega que no figura en el PCAP estipulación por

la que deba el licitador presentar título homologado o equivalente de la titulación

académica del personal propuesto para la ejecución del contrato y que aplicando el

principio de proporcionalidad a un procedimiento de adjudicación de contratos

públicos, debe entenderse que dicho principio obliga al órgano de contratación a

garantizar la seguridad jurídica respecto al contenido de la oferta y, por tanto, está

obligado a respetar los criterios de selección especificados en el PCAP como

exigencia derivada de los principios de buena administración y proporcionalidad.

Sobre esta alegación de la recurrente razona que, aún cuando no se

establezca expresamente en los Pliegos, la homologación de un título de educación

superior obtenido en el extranjero es un requisito exigido en la normativa vigente

aplicable a la materia y añade que: "En este sentido, hay que resaltar que la

homologación otorga en España validez oficial a los títulos de educación superior

obtenidos en el extranjero, solo a partir de la fecha en que dicha homologación sea

concedida y se expida la correspondiente credencial, cuando un título extranjero

posee los mismo efectos (académicos o profesionales) del título o grado académico

español al cual se homologa, en todo el territorio nacional".

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

En confirmación de lo anterior cita el artículo 4 del Real Decreto 285/2004, de

20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y

convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, que establece

expresamente: "la homologación otorga al título extranjero, desde la fecha en que

sea concedida y se expida la correspondiente credencial, los mismos efectos del

título o grado académico español con el cual se homologa en todo el territorio

nacional, de acuerdo con la normativa vigente". Por tanto, al no aportar la entidad

licitadora (como reconoce en su escrito de alegaciones) la correspondiente

homologación de la titulación de Doña N.A.A. y de Don R.G.I., la Mesa de

contratación acordó su exclusión de la licitación de los lotes 1 y 2, ya que no quedó

acreditada la validez oficial de esas titulaciones.

Señala que la Mesa, en el estudio de la solvencia de todos los licitadores, se

ajustó escrupulosamente a lo establecido en el Anexo I del PCAP, sin que pueda

considerarse como falta de proporcionalidad el exigir el cumplimiento de la normativa

vigente en materia de homologación de títulos extranjeros que se cita, y que por el

contrario, la admisión de esta entidad, vulneraría los principios de igualdad y no

discriminación respecto a las empresas que han sido admitidas y que han respetado

escrupulosamente los requisitos establecidos en los pliegos, por lo que considera

que la exclusión se ajusta a los preceptos del TRLCSP y que, por lo tanto, procede

desestimar las pretensiones de la Asociación recurrente.

Octavo.- El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de

Madrid en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 del TRLCSP,

dio traslado del recurso a los interesados concediéndoles un plazo de cinco días

hábiles para formular alegaciones.

Finalizado el plazo no se ha recibido ninguna alegación.

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

**FUNDAMENTOS DE DERECHO** 

Primero.- Se acredita en el expediente la legitimación de la Rueca Asociación Social

y Cultural para interponer recurso especial, por tratarse de una persona jurídica

"cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar

afectados por las decisiones objeto del recurso", de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 42 del TRLCSP e igualmente resulta acreditada su representación.

Segundo.- El recurso se interpone contra un acto de trámite adoptado en el

procedimiento de adjudicación, que determina la imposibilidad de continuar el

mismo, en el marco de un contrato de servicios de categoría 25 del Anexo II del

TRLCSP. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 40.2.b del TRLCSP.

El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado

fue adoptado el día 16 de enero de 2013, y le fue notificado el día 22 de enero y el

recurso se interpone el día 6 de febrero de 2013, dentro del plazo de quince días

hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo impugnado, momento en

el que conoce los motivos de exclusión que le permite interponer el recurso de

manera fundada, de conformidad con el artículo 44. 2 del TRLCSP.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la

competencia para resolver el presente recurso.

Cuarto. - Sobre los motivos de impugnación:

1.- Se alega en el recurso que se ha acreditado la solvencia técnica y

profesional, respecto de los lotes 1 y 2. Advierte que los criterios de selección

especificados en el punto 5 del Anexo I del PCAP establecen que: "El licitador

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

deberá presentar copia cotejada de la titulación académica del personal propuesto

para la ejecución del contrato".

La recurrente manifiesta que entre la documentación administrativa aportada

al lote n° 1 relativa a Doña N.A.A., figura Título Universitario de Licenciatura en

Letras y expedido por la Facultad de Letras de la Universidad de Bagdad. Asimismo,

figura adjunta Traducción Jurada legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores

de España y Legalización del Sello del Ministerio de Asuntos Exteriores de la

República de Irak, realizada por Don M.A.H., Cónsul de la Embajada de Irak en

Madrid, en fecha 3 de junio de 1996.

Razona que con respecto a la documentación administrativa aportada al lote

n° 2, correspondiente a Don R.G.I., figura Título Universitario de Licenciatura en

Sociología expedido por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de

Buenos Aires, en cuyo reverso consta diligencia de fecha 18 de septiembre del año

2001 del Ministerio de Educación Cultura y Deporte de España para la homologación

de título extranjero universitario, así como Diploma de Estudios Superiores expedido

por la Universidad Complutense de Madrid del programa de doctorado de

Antropología Social, para cuya obtención, a mayor abundamiento y aún entendiendo

esta parte que no es necesaria tal homologación como más adelante se explicará,

es requisito necesario el disponer de título homologado tal y como dispone el RD

778/1998 en su artículo 1°.

Añade que los criterios de selección a los que remite la motivación del

acuerdo de exclusión, punto 5 del Anexo 1 del PCAP, no contienen estipulación

alguna por la que deba el licitador presentar "título homologado o equivalente de la

titulación académica del personal propuesto para la ejecución del contrato". Más

bien, indica que: "deberá aportar copia cotejada de la titulación académica del

personal propuesto para la ejecución del contrato", por lo que entiende que la

documentación presentada respecto a Doña N.A.A. y a Don R.G.I., es más que

suficiente y basta para dar por cumplidos todos los requisitos que recoge el

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid

Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

antedicho punto 5 del Anexo 1, en cuanto a los Criterios de Selección estipulados en

el PCAP que rige el meritado Contrato.

Reproduce el artículo 62.2 del TRLCSP sobre la inclusión en los PCAP de los

requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditar los

mismos y manifiesta que en ningún caso dichos criterios puedan producir efectos

discriminatorios.

2.- Sobre la acreditación de las titulaciones, la Mesa de contratación se reunió

el día 25 de enero para estudiar las exclusiones acordadas el día 16 de ese mes. En

este acto, considerando los informes del Servicio Jurídico y de la Intervención

Delegada los cuáles entienden que el término "equivalente" se refiere a las

titulaciones académicas oficiales que, en virtud de las diferentes legislaciones

educativas, sean equivalentes a las recogidas en los Pliegos, la Mesa finalmente se

ratifica en la decisión adoptada el día 16 de enero respecto de las empresas

excluidas y su causa de exclusión.

3.- Sobre el fondo del asunto, es preciso analizar la normativa específica

reguladora de las enseñanzas universitarias. A estos efectos la Ley Orgánica

4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de

diciembre, de Universidades, entre otras novedades, incluía el nuevo Título VI que

establece una nueva estructuración de las enseñanzas y títulos universitarios

oficiales para el proceso de convergencia de las enseñanzas universitarias con los

principios dimanantes de la construcción del Espacio Europeo de Educación

Superior.

El Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco

Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y la descripción de

sus niveles, dispone que su finalidad es permitir la clasificación, comparabilidad y

transparencia de las cualificaciones de la educación superior en el sistema educativo

español y es un instrumento internacionalmente reconocido, que permite la

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid

Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

nivelación coherente de todas las cualificaciones de la educación superior para su

clasificación, relación y comparación y que sirve para facilitar la movilidad de las

personas en el Espacio Europeo de la Educación Superior y en el mercado laboral

internacional.

El MECES se estructura en cuatro niveles con la siguiente denominación para

cada uno de ellos: Nivel 1: Técnico Superior; Nivel 2: Grado; Nivel 3: Máster; Nivel 4:

Doctor. En cada nivel incluye las enseñanzas de formación correspondientes y las

características de cualificaciones de su nivel.

El Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las

condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de

educación superior, en su artículo 2.a) dispone que se aplica a la homologación de

títulos extranjeros de educación superior, cuyas enseñanzas hayan sido cursadas en

universidades o instituciones de educación superior radicadas fuera de España, y en

el artículo 3 dispone:

"A efectos de este real decreto, se entiende por:

a) Homologación a un título del Catálogo de títulos universitarios oficiales: el

reconocimiento oficial de la formación superada, para la obtención de un título

extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un título español de

los incluidos en el citado catálogo".

Seguidamente en los artículos 7, 8 y 9 se regula respectivamente la iniciación del

procedimiento, su instrucción, criterios para homologación y en el artículo 14 dispone

que realizados los tramites del procedimiento, el órgano instructor formulará la

correspondiente propuesta de resolución que se adoptará por el Ministro de

Educación, Cultura y Deporte, o el órgano en quien delegue y que contendrá uno de

los siguientes pronunciamientos:

a) La homologación del título extranjero al correspondiente título español del

Catálogo de títulos universitarios oficiales.

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid

Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

b) La denegación de la homologación solicitada.

c) La homologación condicionada a la previa superación de requisitos formativos

complementarios en los términos señalados en el artículo 17 (...).

4.- El Tribunal considera que si bien el recurrente manifiesta que en el PCAP

no se establece estipulación alguna por la que deba el licitador presentar título

homologado o equivalente de la titulación académica del personal propuesto para la

ejecución del contrato, el PCAP en su apartado 5 del Anexo I, donde establece los

criterios de selección y los medios para acreditación de la solvencia técnica o

profesional sobre el criterio del artículo 78 e) del TRLCSP cita expresamente,

respecto de la titulaciones académicas y profesionales, en particular del personal

responsable de la ejecución del contrato, y como medio de acreditación, la

aportación del currículum del personal mínimo necesario para la ejecución del

contrato y exige sobre el título relativo a los cuatro titulados universitarios:

Licenciado, Grado o Diplomado "o equivalente".

Igualmente, respecto del puesto de administrativo, dispone expresamente que

debe ser "con titulación de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer

grado, ESO o equivalente, (...). El licitador deberá presentar copia cotejada de la

titulación académica del personal propuesto para la ejecución del contrato.

Analizada la titulación aportada correspondiente a Doña N.A.A., se

comprueba que presenta un título en árabe, junto con un certificado expedido por el

Decanato de la Facultad de Letras del Ministerio de Enseñanza Superior e

Investigación Científica de Bagdad, sobre su titulación como licenciada en Letras,

con sello de Traducción Jurada legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de

España y Legalización del Sello del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República

de Irak.

El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su

apartado 3 y sobre las enseñanzas que ofrece el sistema educativo español, incluye

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid

Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

entre otras las siguientes: c) Educación secundaria obligatoria, d) Bachillerato, e)

Formación profesional.

En su apartado 4 dispone que la educación secundaria se divide en

educación secundaria obligatoria y educación secundaria postobligatoria.

Constituyen la educación secundaria postobligatoria el bachillerato, la formación

profesional de grado medio y las enseñanzas profesionales. Añade que las

Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas

reguladas en la Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en

apartados anteriores. En el apartado 5 dispone que los títulos correspondientes a las

enseñanzas reguladas por la Ley serán homologados por el Estado y expedidos por

las Administraciones educativas en las condiciones previstas en la legislación

vigente y en las normas básicas y específicas que al efecto se dicten para cada una.

La titulación aportada por Doña N.A.A. exige de la homologación, antes

citada, para establecer la equivalencia, en su caso, con la correspondiente a

Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado, ESO o equivalente.

En cuanto a la titulación aportada en relación con Don R.G.I., se trata del

Título Universitario de Licenciatura en Sociología expedido por la Facultad de

Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires del año 1993, en cuyo reverso

consta diligencia, de fecha 18 de septiembre del año 2001, del Ministerio de

Educación Cultura y Deporte de España, que hace constar que se entrega el original

para homologación del título extranjero universitario. Sin embargo, no consta que el

título se encuentre homologado.

Aporta igualmente un Diploma de Estudios Superiores expedido por la

Universidad Complutense de Madrid del programa de doctorado de Antropología

Social, conforme a lo previsto en el Real Decreto 778/98, de 30 de abril, en su

artículo 6 sobre "Reconocimiento de suficiencia investigadora" establece los créditos

que deberá superar en el periodo de investigación, la forma de valoración de los

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

conocimientos adquiridos por el doctorando en los distintos cursos, seminarios y período de investigación tutelado realizados por el mismo, y "que la superación de esta valoración garantizará la suficiencia investigadora del doctorando y permitirá la obtención de un certificado-diploma acreditativo de los estudios avanzados realizados, que supondrá para quien lo obtenga el reconocimiento a la labor realizada en una determinada área de conocimiento, acreditará su suficiencia investigadora, y será homologable en todas las Universidades españolas. Si hay

varias áreas de conocimiento, el trabajo o trabajos de investigación, y por lo tanto el

certificado-diploma, deberá vincularse a una de ellas".

En la Disposición adicional primera del Real Decreto 778/98, sobre acceso a los estudios de doctorado con título de Licenciado o nivel equivalente obtenido en Universidad o centro de enseñanza superior extranjero, se dispone que: "Podrán, no obstante, acceder a los estudios universitarios de tercer ciclo sin necesidad de que sus títulos extranjeros sean previamente homologados, pero este acceso a los estudios de tercer ciclo no implicará, en ningún caso, la homologación del título extranjero de que esté en posesión el interesado ni el reconocimiento del mismo a otros efectos que el de cursar los indicados estudios universitarios de tercer ciclo".

Por tanto no resulta, como alega el recurrente, que acceder a los estudios universitarios de tercer ciclo, cuyo diploma aporta, suponga que se ha homologado su título, ni tampoco que la obtención del citado diploma implique homologación del referido título, y tampoco consta que se haya realizado dicha homologación.

Considerando todo lo anterior, el Tribunal entiende que no es posible establecer la equivalencia de la documentación aportada respecto del puesto de administrativo con alguno de los niveles que establece la Ley Orgánica de Educación correspondiente a Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado, ESO o equivalente que debe realizarse mediante la correspondiente homologación.

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid Tel. 912 760 296 / 7

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Tampoco resulta acreditada la homologación que la normativa sobre

Educación Superior, antes citada, exige para equiparación como Técnico Superior,

Grado, Máster o Doctor, para el titulado universitario, que ésta deberá realizarse

mediante el correspondiente procedimiento para su homologación en los términos

establecidos en la normativa específica antes reseñada.

Por ello, se considera ajustada a derecho la exclusión de la recurrente de los

lotes 1 y 2 acordada por la Mesa de contratación, al no haber resultado acreditada la

subsanación de la documentación requerida.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector

Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de

Madrid:

**ACUERDA** 

**Primero.-** Desestimar el recurso especial interpuesto por Don A.R.S., en nombre y

representación de la entidad "LA RUECA" Asociación Social y Cultural, contra el

acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 16 de enero de 2013 por el que se

excluye a la recurrente de la licitación de los lotes 1 y 2, del expediente de

contratación "Realización del Programa de Centros de Participación e Integración de

Inmigrantes (9 Lotes), Cofinanciado por el Fondo Social Europeo, Eje 2, Tema

Prioritario 70, con un porcentaje del 50%" de la Consejería de Asuntos Sociales.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión de la tramitación de la contratación

Gran Vía, 10, 6ª planta 28013 Madrid Tel. 912 760 296 / 7



respecto de los lotes 1 y 2 acordada por este Tribunal el día 13 de febrero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3 del TRLCSP.

Cuarto. - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.